Nota DNC N° 17968 /2021

Asunción, 21 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	323749
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Lp1290-17. Adquisición de Transformadores de Distribución
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que, no existen objeciones con relación al tiempo de entrega de los bienes, sino con relación a que la solicitud de reajuste data de diciembre del 2018, pero en el pedido se incluye la provisión realizada incluso en el año 2017. Al respecto, se recuerda nuevamente lo establecido en las bases concursales CEC del mismo PBC, que establece el procedimiento en caso de variación de precios de los factores de la fórmula***, pero el reajuste debe ser reconocido sobre aquella parte del suministro pendiente de entrega.***

> Los montos de los ajustes deberán ser calculados y establecidos para cada una de las entregas del suministro previstas en el Plan de Entrega.
>
> En caso que el Proveedor suministre con atrasos una partida con respecto al Plan de Entregas, no se reconocerá el ajuste de precios al Proveedor por dicha partida. Sin embargo, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje una disminución de los precios iniciales del Contrato por variaciones ocurridas dentro del Plan de Entregas, se aplicará el reajuste correspondiente.
>
> El ajuste será aplicado a aquella parte del suministro pendiente luego de la variación de precios.

En concordancia, con el **Art.47 de** la **Resolución DNCP N°5695/19;** "*Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz